

PARTIDO JUSTICIALISTA - C.A.B.A.

REGLAMENTO ELECTORAL DEL SECTOR JUVENTUD

Elecciones Internas del 19 de mayo de 2024

Artículo 1º: El presente Reglamento regirá para las elecciones internas convocadas para el 19 de mayo de 2024 por el Consejo Metropolitano del Partido Justicialista de la CABA, a los fines de elegir a los/as representantes del Sector que integrarán dicho cuerpo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 b) de la Carta Orgánica.

Artículo 2º: A tales efectos la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será considerada cómo Distrito Único.

Artículo 3º: Todos/as los/as representantes del Sector del distrito y barriales, se elegirán por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as de hasta treinta (30) años de edad al día de la elección.

PARTE I AUTORIDADES DEL DISTRITO

Artículo 4º: Por el Sector de Juventud se elegirán cuatro (4) candidatos/as a Consejeros/as. Quien encabece la lista ganadora ocupará el cargo de Secretario/a de Juventud del Consejo Metropolitano, quien lo haga en el segundo lugar será el/la Secretario/a Adjunto; quienes ocupen el tercero y cuarto lugar tendrán funciones de Secretario/a de Acción Política y Secretario/a de Organización, respectivamente. La conformación de las seis (6) Secretarías se distribuirán en la primera reunión de la Mesa Ejecutiva. Las seis (6) Secretarías son:

- Secretaría de Cultura, Deportes y Medio Ambiente.
- Secretaría de Acción Social y Derechos Humanos.
- Secretaría de Administración y de Actas.
- Secretaría de Comunicación.
- Secretaría de relaciones con las ONGs.
- Secretaría de Relaciones Estudiantiles.

Artículo 5º: Las/os dos (2) Consejeros/as Metropolitanos/as, más los/as ocho (8) Secretarios/as, son máximas autoridades partidarias del SECTOR DE JUVENTUD, que conformarán la Mesa Ejecutiva y representarán la soberanía de las/os Jóvenes afiliados/as del Distrito.

Artículo 6º: Los/as compañeros/as que ocupen los dos (2) primeros lugares de la lista ganadora ejercerán los cargos de Secretario/a y Secretario/a Adjunto/a de la Juventud Peronista, respectivamente.

Artículo 7°: Los 10 cargos serán cubiertos por el sistema de mayoría y minoría. La lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios cubrirá los cargos de Secretario/a, Secretario/a Adjunto/a y Secretario/a de Acción Política y cinco (5) Secretarías, mientras que la que obtenga el segundo lugar, siempre y cuando supere el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos, cubrirá el cuarto Consejero/a y una (1) Secretaría.

Artículo 8°: Las listas deberán respetar la paridad de género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 bis de la Carta Orgánica.

Artículo 9°: Los primeros dos (2) Secretarios/as de Acción Política y el/la Secretario/a de Organización, con los/as Consejeros/as Metropolitanos/as suplentes, quienes pasarán a ocupar, según el orden antes establecido, el cargo de Consejero/a Metropolitano/a en caso de que uno de estos se ausente o renuncie.

Artículo 10°: La Mesa Directiva de la Juventud Peronista dictará su reglamento de funcionamiento la primera vez que se reúna, que deberá ser aprobado por la mitad más uno de los/as miembros, para luego ser elevado para la aprobación del Consejo Metropolitano.

PARTE II AUTORIDADES BARRIALES / COMUNALES

Artículo 11°: Se convoca a la elección de autoridades del Consejo de Juventud de Comunas. A razón de un Consejo por cada una de las 15 Comunas en que está dividido el distrito CABA.

Artículo 12°: El Consejo de Juventud de cada Comuna está compuesto por las siguientes Secretarías:

- Secretario/a de Juventud de la Comuna.
- Subsecretario/a de Juventud de la Comuna.
- Secretario/a de Cultura, Deportes y Medio Ambiente.
- Secretario/a de Acción Social y DDHH.
- Secretario/a de Comunicación y Relaciones con la Comunidad
- Vocal.
- Vocal.

Artículo 13°: La elección de las autoridades para el Consejo de Juventud de la Comuna se hará en listas separadas de las autoridades del Consejo de Comunas.

Artículo 14°: Los siete (7) cargos serán cubiertos por el sistema de mayoría y minoría. La lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios cubrirá los cargos de Secretario/a de Juventud, Subsecretario/a de Juventud, dos (2) Secretarías y un/a

(1) vocal, mientras que la lista que obtenga el segundo lugar, siempre y cuando supere el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos, cubrirá una (1) Secretaria y un/a (1) Vocal. La distribución de las Secretarías entre los/as compañeros/as electos se realizará en la primera reunión del Consejo de Juventud de Comuna.

Artículo 15°: Las listas deberán respetar la paridad de género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 bis de la Carta Orgánica.

PARTE III CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 16°: Tanto las autoridades del distrito como las barriales / comunales duran dos (2) años en su mandato.

Artículo 17°: La Junta Electoral del Partido Justicialista de la CABA será la única autoridad respecto de la elección de autoridades de la Juventud Peronista y sus Resoluciones serán definitivas, de acuerdo con lo establecido en la Sección III Capítulo II de la Carta Orgánica partidaria.

Artículo 18°: Las listas del distrito se presentarán de acuerdo con el Cronograma Electoral y deberán ser avaladas por doscientos (200) compañeros/as afiliados/as al Partido Justicialista de CABA menores de treinta (30) años de edad. Las listas barriales / comunales deberán ser avaladas por cuarenta (40) compañeros/as menores de treinta (30) años afiliados/as en la respectiva Comuna.

Los avales para la lista deberán ser presentados por duplicado, con firma original y acompañados por fotocopia de DNI del avalista.